



Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00017 00
Proceso: **VERBAL SUMARIO REGULACIÓN DE VISITAS**
Demandante: YEINER ARLEY CHÁVEZ CARDONA
Demandada: MAYRA JANETH ULLOA CADENA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda de regulación de vistas del menor de edad JUAN ESTEBAN CHÁVEZ ULLOA, promovida por el señor YEINER ARLEY CHÁVEZ CARDONA contra MAYRA JANETH ULLOA CADENA. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a calificar la demanda promovida por YEINER ARLEY CHÁVEZ CARDONA contra MAYRA JANETH ULLOA CADENA, para la regulación de visitas de su hijo menor de edad JUAN ESTEBAN CHÁVEZ ULLOA; por lo cual, una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En atención a que la audiencia de conciliación aportada junto a la demanda, fue realizada por la Comisaría de Familia del municipio de Lejanías, quien únicamente es competente para conocer de esos asuntos, en virtud de la existencia de violencia intrafamiliar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, el demandante deberá acreditar que la citada audiencia se realizó en el marco de violencia intrafamiliar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:



Primero: Inadmitir la demanda de regulación de visitas interpuesta por YEINER ARLEY CHÁVEZ CARDONA contra MAYRA JANETH ULLOA CADENA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar en causa propia sin ser abogado al señor YEINER ARLEY CHAVEZ CARDONA.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

19 del 11 DE ABRIL DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria